

AÑO: **2004**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY N° **III-0072-2004**

E. 053 F. 026/04

ASUNTO: "PROGRAMA DE LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE CHAGAS".

FECHA DE SANCION: **17 DE MARZO DE 2003.**

CONSTA DE **63** FOLIOS

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

III-0072-2004

Ley N°. 5471

E053F026/2004

ASUNTO: "Programa de Lucha contra la Enfermedad de Chagas".

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FECHA DE SANCION: 17 de marzo de 2004.

Consta de (3) folios

Controlo FB-Mel-LV (28-304)



H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

053 026 2001

H.C.D. N° Folio Año Fecha de presentación
H.C.S. N° Folio Año Fecha de presentación

INICIADO POR: *Despacho Conjunto n° 45/04 - Unanidad*

Comisión Senado Salud, Trabajo y Seguridad Social

Comisión Diputados Salud y Seguridad Social

ASUNTO: *En el marco de la ley n° 5382 (revisión de leyes) de análisis y sanción la ley n° 4596 "Programa de Lucha contra la enfermedad de Chagas"*

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

ENTRADA

Fecha:

Fecha:

Comisión de:

Comisión de:

Fecha de despacho:

Fecha de despacho:

Despacho N° del Orden del Día

Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

PRIMERA SANCION

Fecha:

Fecha:

SEGUNDA SANCION

SEGUNDA SANCION

Fecha:

Fecha:

ULTIMA SANCION

ULTIMA SANCION

Fecha:

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



9 de marzo de 2004

Dip. Fere Lobos Sarmiento

Por la presente me dirijo a Ud. con motivo de informarle que se ha aprobado los siguientes despachos:

- Ley 2612 Declaración de obligatoriedad en la provincia las vacunas B.C.G. y antipoliomelítica.
- Ley 4986 Adhesión a la Ley Nacional N° 24151 vacunación de hepatitis B al personal de salud.
- Ley 4596 Programa para la Prevención y Lucha contra la Enfermedad del Chagas Elevándose los antes mencionados despachos.

Saludo a ud. Atte.

Manuel Salvador
 CANO Manuel salvador
 Presidente
 Comisión Salud y Seguridad Social

COMISION BICAMERAL
 LEY N°

Día Ingreso: 09/03/04 Hora: 14 hs
 Despacho Comisión: COM. SALUD y SEGURIDAD SOCIAL (DIP. y SEN)
[Signature]

RECIBIDO POR COMISIONES
 09-03-03 (1654)
[Signature]



San Luis 9 de marzo de 2004

DESPACHO CONJUNTO N° ⁴⁵ UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 4596 "Programa para la Prevención y Lucha contra la Enfermedad de CHAGAS" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS CON FUERZA DE LEY

Art.1°.- CREASE por la presente Ley y asignase en carácter prioritario al Programa para la Prevención y Lucha contra la Enfermedad de CHAGAS.

Con el motivo de procurar el control y erradicación de esta epidemia, se aplicará en todo el ámbito provincial las disposiciones en terreno.

Art.2°.- El espíritu de esta Ley y su Reglamentación se harán cumplir por la Autoridad Sanitaria Provincial, la de cada Municipalidad y Comisionados Municipales.

DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

Art.3°.- A los fines de esta Ley el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, deberá:

- a) Formular normas para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Lucha, de acción directa o indirecta contra la Enfermedad, así como el Registro y tratamiento de los enfermos.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



- b) Determinar métodos y técnicas de aplicación en toda la provincia, para las comprobaciones clínicas y de Laboratorio que corresponde realizar.
- c) Prestar colaboración técnica a las demás autoridades de aplicación, cuando ellas lo requieran y sea necesario la reformulación o desarrollo del Programa.
- d) Propugnar acuerdos con las Provincias limítrofes para la formulación de Programas comunes relacionados con los fines de esta Ley.-
- e) Establecer un Sistema Provincial de Información.
- f) Acceder a inmuebles públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza o destino para verificar la observancia de las Normas; interviniendo para el tratamiento adecuado, vehículos de pasajeros o carga y de las cosas que en ellos se transporten.
- g) Proponer los requisitos técnicos y operativos que deben satisfacer las Entidades Privadas que pretendan realizar actividades afines.
- h) Arbitrar las medidas necesarias para la orientación y tratamiento de los enfermos chagásicos y supervisar aquellas que funcionen para tal fin, fuera de su ámbito de competencia.
- i) Auspiciar la concesión de créditos especiales para la remodelación o construcción de viviendas rurales, destinados a erradicar la vivienda rancho.
- j) Desarrollar actividades de Educación Sanitaria.
- k) Procurar el desarrollo de actividades científicas de investigación, coordinando sus acciones con la Universidad local y la Secretaría de Estado de Ciencias y Tecnología.
- l) Requerir de los obligados por la presente Ley, el cumplimiento de sus deberes, solicitando en caso necesario la pertinente orden judicial.
- m) Imponer las sanciones correspondan.



**DE LA COLABORACION A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE
LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES
INMUEBLES**

Art.4º.- Los funcionarios públicos y los Organismos Oficiales, cualquiera sea la Jurisdicción de que dependan, las Entidades Privadas cualquiera sea su naturaleza jurídica y las personas deben prestar a las Autoridades Sanitarias competentes la colaboración necesaria para el cumplimiento de la Ley.

Art.5º.- Los propietarios, directores, gerentes, administradores o responsables de Entidades, Empresas o Establecimientos Urbanos o Rurales de cualquier carácter, que cuenten con viviendas destinadas al propietario o a personas en relación de dependencia (arrendadas, subarrendadas o cedidas en forma gratuita), así como los propietarios de bienes inmuebles destinados a viviendas deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre Saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca en relación con la Ley.
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria competente.
- c) Adecuar las construcciones existentes y futuras, conforme a las Normas que establezcan las Autoridades en materia de vivienda y salud.

Art.6º.- Los inquilinos u ocupantes de inmuebles dedicados a vivienda, deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca en relación con la Ley.-
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria competente.

**DE LOS EMPLEADOS TRANSITORIOS O PERMANENTES EN
RELACION
DE DEPENDENCIA Y DE LOS EMPLEADORES**

Art.7º.- Serán obligatorias las reacciones serológicas para determinar la enfermedad, así como los exámenes complementarios que permitan la valoración de la misma.

La serología positiva para la Enfermedad de Chagas no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso al trabajo, siempre que a la fecha de examen pre-ocupacional no existan otros elementos clínicos, radiológicos y electrocardiográficos que indiquen disminución de la capacidad laboral.

- Art.8°.- Los Establecimientos Oficiales deberán practicar sin cargo alguno, los exámenes a que se refiere el Artículo anterior ante la solicitud del interesado.
Todo Establecimiento Oficial de atención médica, que determine la Reglamentación de esta Ley deberá disponer la habilitación de un sector especialmente aplicado al cumplimiento de las disposiciones.
- Art.9°.- Del resultado de los exámenes que deban practicarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 7° y 8°, se dejará constancia en certificados oficiales de características uniformes para toda la Provincia que serán entregados sin cargo a los interesados.
- Art.10.- Los certificados extendidos de conformidad a lo prescripto en la Ley, tendrán validez por el tiempo que determine la Reglamentación.
- Art.11.- Todo empleador deberá colaborar con la Autoridad Sanitaria a efectos que sus dependientes den cumplimiento oportuno a las prescripciones de orden médico emanadas de aquellas.

DE LOS ALUMNOS Y DE LAS AUTORIDADES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

- Art.12.- Los alumnos que ingresen a los Establecimientos de Enseñanza Oficial y Privada de todos los niveles, deberán someterse en la oportunidad y forma que la Autoridad Sanitaria determine, a los estudios y exámenes correspondientes.
- Art.13.- A los efectos del Artículo N° 12, serán aplicables las disposiciones de los Artículos 8° y 9°.
- Art.14.- -Cualquiera sea el resultado de los exámenes que se practiquen según lo establecido en el Artículo 12, no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso y curso de los estudios.



Art.15.- Los responsables de los Establecimientos Educativos deberán colaborar con la Autoridad Sanitaria a fin de que sus alumnos den cumplimiento a las prescripciones médicas emanadas del Artículo 12, participando con el Cuerpo Docente en la prevención de la enfermedad por medio de la Educación Sanitaria.

DE LOS BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE HEMOTERAPIA Y DADORES DE SANGRE

Art.16.- Los Bancos de Sangre, Servicios de Hemoterapia y Establecimientos Públicos o Privados de cualquier denominación legalmente autorizados para extraer o transfundir sangre humana o sus componentes, deberán practicar los exámenes necesarios y observar los recaudos pertinentes para evitar toda posibilidad de transmitir la enfermedad; estando a su vez, sujeto a la fiscalización por Autoridad Sanitaria competente.

En caso de detectar serologías positivas para Chagas deberán comunicar a la Autoridad Sanitaria competente e informar de ello al dador, orientándolo debidamente para su adecuado tratamiento.

Art.17.- Todo posible dador de sangre que tenga sospecha de padecer o haber padecido infección chagásica, deberá ponerlo oportunamente en conocimiento del Servicio al que se presente para la extracción.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art.18.- Los actos u omisión que impliquen transgresión a las Normas de esta Ley y a las Reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal en que pudieran incurrir los infractores.

Art.19.- Los infractores a que se refiere el Artículo 20 serán sancionados por la Autoridad Sanitaria competentes, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa será al valor de cinco (5) salarios mínimo vital y móvil.



c) Clausura temporaria total o parcial de Establecimientos, por un lapso que no excederá los treinta (30) días en cada oportunidad.

Art.20.- Las sanciones establecidas en los incisos b) y c) podrán aplicarse independiente o conjuntamente, en virtud de las circunstancias previstas en la primera parte de este Artículo. Esta sanción alcanzará a las viviendas ocupadas por el dependiente del infractor, cuando estas no cumplan con lo previsto en esta Ley o sus reglamentaciones.

Art.21.- Se considerará reincidentes, a quienes habiendo sido sancionados, incurran en nueva infracción dentro del término de dos (2) años contados desde la fecha que haya quedado firme la sanción anterior.

Art.22.- El monto recaudado en concepto de multas, ingresará a la cuenta especial "Fondo Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Chagas", dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente para el logro de los fines del Artículo 1º.

DE LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y FACULTADES DE INSPECCION

Art.23.- Contra las decisiones administrativas que la Autoridad Sanitaria Provincial dicte en virtud de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, podrán interponerse los recursos previstos en las Normas Procesales vigentes.

Art.24.- La falta de pago de las multas aplicadas, hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente Título ejecutivo el testimonio autenticado de la Resolución condenatoria firme-

Art.25.- La Autoridad Sanitaria a la que corresponde actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, está facultada para verificar su cumplimiento mediante inspecciones y/o pedidos de informes.

A tales fines sus funcionarios autorizados tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente Ley y podrán proceder a la intervención o secuestro de elementos probatorios de su inobservancia.

A estos efectos podrán solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes o requerir el auxilio de la fuerza pública.



DISPOSICIONES GENERALES

Art.26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 27. - Derogar la Ley N° 4596 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.


Art. 28. - Regístrese, gírese al Senado de la provincia de San Luis, conforme a lo dispone al Artículo 131 de la Constitución Provincial.

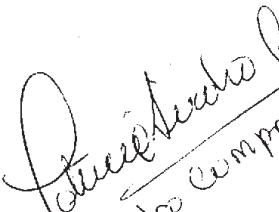
SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cuatro.


Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

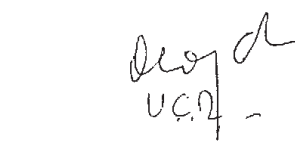
CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, MORAN, Viviana Edith del Corazón de Jesús, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.


CAMARA PARA SU TRATAMIENTO:

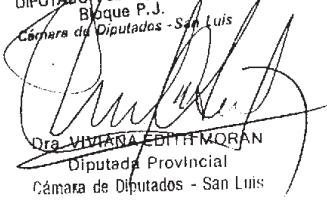

Firma: PABLO A. BRONZI
Presidente Comisión de Salud
Trabajo y Seguridad Social
H. Senado Provincia de San Luis



Laura Patricia Sirabo
Nuestro compromiso


Luis Oscar Palacios
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis


MARIA ADRIANA E. BAZZANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


MANUEL SALVADOR CANO
DIPUTADO PROVICIAL (Dpto. Junín)
Bloque P.J.
Cámara de Diputados - San Luis


Viviana Edith Moran
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


MARIA ELENA D'ANDREA
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



ARCHIVO
Publ. N.º 67

Salas Legislativas
Legislatura de la Provincia de San Luis

Relativo
Cámara de Diputados
San Luis

LEY Nº 4596

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY Y SU AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 1º.- CREASE por la presente Ley y asignase carácter prioritario al Programa para la Prevención y Lucha Contra la Enfermedad de CHAGAS.
Con el motivo de procurar el control y erradicación de esta endemia, se aplicará en todo el ámbito provincial las disposiciones en terreno.

Art. 2º.- El espíritu de esta Ley y su Reglamentación se harán cumplir por la Autoridad Sanitaria Provincial, la de cada Municipalidad y Comisionados Municipales.

DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

- Art. 3º.- A los fines de esta Ley la SUBSECRETARIA DE ESTADO/ DE SALUD PUBLICA, deberá:
- a) Formular normas para la elaboración, ejecución y // evaluación de los Programas de Lucha, de acción directa o indirecta contra la Enfermedad, así como el registro y tratamiento de los enfermos.
 - b) Determinar métodos y técnicas de aplicación en toda la Provincia, para las comprobaciones clínicas y de laboratorio que corresponde realizar.
 - c) Prestar colaboración técnica a las demás autoridades de aplicación, cuando ellas lo requieran y en // necesario la reformulación o desarrollo del Programa.
 - d) Propugnar acuerdos con las Provincias limítrofes para la formulación de Programas comunes relacionados con los fines de esta Ley.
 - e) Establecer un Sistema Provincial de información.

P. QUINZIO
Legislativo
San Luis

S.A.V.

Legislativo
San Luis

///



///Cde. Ley Nº 4596

-2-

- f) Acceder a inmuebles públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza o destino para verificar la observancia de las Normas; interviniendo para el tratamiento adecuado, vehículos de pasajeros o carga y / de las cosas que en ellos se transporten.
- g) Proponer los requisitos técnicos y operativos que deben satisfacer las Entidades Privadas que pretenden realizar actividades afines.
- h) Arbitrar las medidas necesarias para la orientación y tratamiento de los enfermos chagásicos y supervisar aquéllas que funcionen para tal fin, fuera de / su ámbito de competencia.
- i) Auspiciar la concesión de créditos especiales para la remodelación o construcción de viviendas rurales, destinados a erradicar la vivienda rancho.
- j) Desarrollar actividades de Educación Sanitaria.
- k) Procurar el desarrollo de actividades científicas de investigación, coordinando sus acciones con la Universidad local y la Secretaría de Estado de Ciencias y Tecnología.
- l) Requerir de los obligados por la presente Ley, el cumplimiento de sus deberes, solicitando en caso necesario la pertinente orden judicial.
- m) Imponer las sanciones que correspondan.

DE LA COLABORACION A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE / LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

Art. 4º.- Los funcionarios públicos y los Organismos Oficiales, cualquiera sea la Jurisdicción de que dependan, / las Entidades Privadas cualquiera sea su naturaleza jurídica y las personas, deben prestar a las Autoridades Sanitarias competentes la colaboración necesaria para el cumplimiento de la Ley.

Art. 5º.- Los propietarios, directores, gerentes, administradores o responsables de Entidades, Empresas o Establecimientos Urbanos o Rurales de cualquier carácter, que//

S. J. V.

///

QUINZIO
Legislativo

Legislativo
San Luis



Legislatura
Legislatura de la Provincia de San Luis

LEGISLATIVO
DIPUTADOS

///Cde. Ley Nº 4596

-3-

cuenten con viviendas destinadas al propietario o a /
personas en relación de dependencia (arrendadas, sub-
arrendadas o cedidas en forma gratuita), así como los
propietarios de bienes inmuebles destinados a vivien-
das deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre Sa-
neamiento Ambiental y tratamiento de vectores que/
la Autoridad Sanitaria establezca en relación con/
la Ley.
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria comp-
tente.
- c) Adecuar las construcciones existentes y futuras, /
conforme a las Normas que establezcan las Autorida-
des en materia de vivienda y salud.

Art. 6º.- Los inquilinos u ocupantes de inmuebles dedicados/
a vivienda, deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre Sa-
neamiento Ambiental y tratamiento de vectores que/
la Autoridad Sanitaria establezca en relación con/
la Ley.
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria comp-
tente.

DE LOS EMPLEADOS TRANSITORIOS O PERMANENTES EN RELA-/
CION DE DEPENDENCIA Y DE LOS EMPLEADORES

Art. 7º.- Serán obligatorias las reacciones serológicas para
determinar la enfermedad, así como los exámenes com-
plementarios que permitan la valoración de la misma.
La serología positiva para la Enfermedad de Chagas no
podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso
al trabajo, siempre que a la fecha de examen pre-ocu-
pacional no existan otros elementos clínicos, radiol-
ógicos y electrocardiográficos que indiquen disminu-
ción de la capacidad laboral.

P. Quiroga
Diputado
San Luis

S.A.V.

Legislativo
San Luis

///



LEGISLATIVO
DIPUTADOS
L. 13

Legislación
Provincia de San Luis

///Cde. Ley N.º 4596

-4-

Art. 8.º.- Los Establecimientos Oficiales deberán practicar / sin cargo alguno, los exámenes a que se refiere el Artículo anterior ante la solicitud del interesado. Todo Establecimiento Oficial de atención médica, que determine la Reglamentación de esta Ley deberá disponer la habilitación de un sector especialmente aplicado al cumplimiento de las disposiciones.

Art. 9.º.- Del resultado de los exámenes que deben practicarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo / 7.º y 8.º, se dejará constancia en certificados oficiales de características uniformes para toda la Provincia que serán entregados sin cargo a los interesados.

Art. 10.º.- Los certificados extendidos de conformidad a lo // prescrito en la Ley, tendrán validez por el tiempo / que determine la Reglamentación.

Art. 11.º.- Todo empleador deberá colaborar con la Autoridad // Sanitaria a efectos que sus dependientes den cumpli- / miento oportuno a las prescripciones de orden médico / emanadas de aquellas.

DE LOS ALUMNOS Y DE LAS AUTORIDADES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Art. 12.º.- Los alumnos que ingresan a los Establecimientos de Enseñanza Oficial y Privada de todos los niveles, deberán someterse en la oportunidad y forma que la Autoridad Sanitaria determine, a los estudios y exámenes / correspondientes.

Art. 13.º.- A los efectos del Art. 12.º, serán aplicables las / disposiciones de los Artículos 8.º y 9.º.

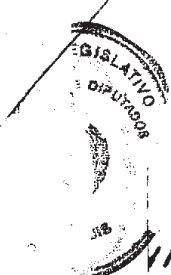
Art. 14.º.- Cualquiera sea el resultado de los exámenes que se practiquen según lo establecido en el Art. 12.º, no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso / y curso de los estudios.

S.A.V.

///

P. QUINZIO
Legislador
San Luis

Legislación
de San Luis



Legislatura Legislativa
República de la Provincia de San Luis

/// Cde. Ley Nº 4596

-5-

Art. 15º.- Los responsables de los Establecimientos Educativos deberán colaborar con la Autoridad Sanitaria a fin de que sus alumnos den cumplimiento a las prescripciones médicas emanadas del Art. 12º, participando con el Cuerpo Docente en la prevención de la Enfermedad por medio de la Educación Sanitaria.

DE LOS BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE HEMOTERAPIA Y DADORES DE SANGRE

Art. 16º.- Los Bancos de Sangre, Servicios de Hemoterapia y Establecimientos Públicos o Privados de cualquier denominación legalmente autorizados para extraer e transfundir sangre humana o sus componentes, deberán practicar los exámenes necesarios y observar los recaudos pertinentes para evitar toda posibilidad de transmitir la enfermedad; estando a su vez, sujetos a la fiscalización por Autoridad Sanitaria competente.

En caso de detectar serologías positivas para Chagas deberán comunicar a la Autoridad Sanitaria competente e informar de ello al dador, orientándolo debidamente para su adecuado tratamiento.

Art. 17º.- Todo posible dador de sangre que tenga sospecha de padecer o haber padecido infección chagásica, deberá ponerlo oportunamente en conocimiento del Servicio al que se presente para la extracción.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 18º.- Los actos u omisión que impliquen transgresión a las Normas de esta Ley y a las Reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal en que pudieren incurrir los infractores.

Art. 19º.- Los infractores a que se refiere el Art. 20º serán sancionados por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción /

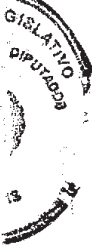
COR:

QUINZIO
Legislativo
San Luis

[Handwritten signature]
S.A.V.

Legislativo
San Luis

///



Asamblea Legislativa
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires

///Cda. Ley Nº 4596

-6-

- a) Apercibimiento.
- b) Multa graduable entre Pesos Argentinos CINCO MIL / (\$a 5.000,00) y Pesos Argentinos QUINIENTOS MIL // (\$a. 500.000,00).
- c) Clausura temporaria total o parcial de Estableci- / mientos, por un lapso que no excederá los treinta / (30) días en cada oportunidad.

Art. 20º.- Las sanciones establecidas en los incisos b) y c) / podrán aplicarse independiente o conjuntamente, en vir- / tud de las circunstancias previstas en la primera par- / te de este Artículo.

Esta sanción alcanzará a las viviendas ocupadas por / el dependiente del infractor, cuando éstas no cumplen / con lo previsto en esta Ley o sus Reglamentaciones.

Art. 21º.- El importe mínimo y el límite máximo de las multas / según lo determinado en el inciso b) del Art. 21º, se- / rán actualizados semestralmente de acuerdo al incre- / mento que experimente en el semestre anterior el Indi- / ce de Precios al por Mayor-Nivel General, publicado / por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Art. 22º.- Se consideran reincidentes, a quienes habiendo sido / sancionados, incurran en nueva infracción dentro del / término de dos (2) años contados desde la fecha que / haya quedado firme la sanción anterior.

Art. 23º.- El monto recaudado en concepto de multas, ingresa- / rá a la cuenta especial "Fondo Provincial de Lucha // / contra la Enfermedad de Chagas", dentro de la cual / se contabilizará por separado y deberá utilizarse ex- / clusivamente para el logro de los fines del Art. 1º.

DE LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y FACULTA- / DES DE INSPECCION

Art. 24º.- Contra las decisiones administrativas que la Autori- / dad Sanitaria Provincial dicte en virtud de esta Ley

M. S. A. V.

///

P. QUIR...
Legislativo
Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

LEGISLATIVO
DIPUTADOS
SAN LUIS



H. Cámara Diputados
FOLIO
16
San Luis

Legislatura
Legislatura de la Provincia de San Luis

/// Cde. Ley Nº 4596

Y OTRAS Disposiciones Reglamentarias, podrán interponerse los recursos previstos en las Normas Procesales vigentes.

Art. 25º.- La falta de pago de las multas aplicadas, hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la Resolución condenatoria firme.

Art. 26º.- La Autoridad Sanitaria a la que corresponde actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2º, está facultada para verificar su cumplimiento mediante inspecciones y/o pedidos de informes.
A tales fines sus funcionarios autorizados tendrán // acceso a cualquier lugar previsto en la presente Ley/ y podrán proceder a la intervención o secuestro de elementos probatorios de su inobservancia.
A estos efectos podrán solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes o requerir el auxilio de la fuerza pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley // dentro de los ciento veinte (120) días de su sanción.

Art. 28º.- Registrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-

S. A. V.

Firmado :

DR. PEDRO HUMBERTO GONZALEZ
Presidente de la Legislatura

Dr. BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo

*Poderes
Pcia. de San Luis*

BERNARDO P. QUINZIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados de la
Provincia de San Luis

Acta N° 6

En la ciudad de San Luis, siendo las 11 hs del día 9 de marzo del año 2004, se reúnen miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Social en la oficina N° 45 estando presentes los sig. Diputados y Senadores, miembros de los entes mencionadas Comisión: Dip. Cano Manuel, D'Andrea María, Perrinotta, Pelacios Luis, Moras, Villianez, Alegre y Jorge, Sirabo Patricia, Bronzi Pablo los mismo deciden tratar los siguientes temas: primero la revisión de las sig leyes: 4986; 4596; 2612; 5018; 4503; 5048 - segundos se preparan los despachos respectivos. Tercero se hacen presentes la Dr. Erbes Maydee, Lic. Ubbiera Carlos, Dr. Julio Quevedo, Lic. Marta Graciela, Lic. Elise Muñoz, expresando temas sobre Carrera Sanitaria, siendo escuchados por los presentes miembros de la Comisión. Manifestando la posibilidad de sostenimiento de la mencionada carrera. Se propone como cronograma de revisión de la ley carrera sanitaria. Cuarto se decide la revisión de las sig. leyes para la semana del 15 de marzo ley N° 4075, 4601; y derogación de leyes. Con esto se da por terminada el acta y firmado en conformidad por los presentes.

[Signature]
 Firm. PABLO A. BRONZI
 Presidente Comisión de Salud
 Trabajo y Seguridad Social
 H. Senado Provincia de San Luis

[Signature]
 U.C.P.

[Signature]
 Nuestro Compromiso

[Signature]
 Luis Oscar Piquero
 Diputado Provincial

[Signature]
 MANUEL SALVADOR CANO
 DIPUTADO PROVICIAL (Dpto. Junin)
 Bloque P.J.
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 MARIA ADRIANA E. BALZANO
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 Dra. VIVIANA EDITH MORAN
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
 MARIA ELENA D'ANDREA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 10 DE MARZO DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 1-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificación del Artículo 10 de la Ley de Amparo. Expediente N° 036 Folio 020 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 46-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2011 (“Declarando a la Provincia acogida a los beneficios de la Ley Nacional N° 5195 Defensa contra el Paludismo”). Despacho Conjunto N° 05/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 032 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 2 – Nota N° 47-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5036 (“adhesión a la Ley Nacional N° 22990, relacionado con la Sangre Humana”). Despacho Conjunto N° 06/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 033 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 3 – Nota N° 48-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3744 (“Ley de Obras Públicas”) Despacho Conjunto N° 07/04 del Senado MAYORIA Miembro Informante por la Cámara de Diputados José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores Jorge Omar Moran . Expediente N° 034 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 4 – Nota N° 49-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4555 (“adhesión al Régimen de la Ley Nacional N° 23.060 – Reimplantación de los Aportes Contribuciones Previsionales”) Despacho Conjunto N° 08/04 del Senado UNANIMIDAD Miembro Informante por la Cámara de Diputados Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores Guillermo Daniel Alaniz . Expediente N° 035 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: VIVIENDA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 5.- Nota N° 19-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5428, referida a: La Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus Decretos Reglamentarios y disposiciones Concordantes. Expediente Interno N° 051 Folio 045 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6.- Nota N° -HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5429, referida a: Educación para la Salud y Procreación Responsable. Expediente Interno N° 052 Folio 046 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) - De otras Instituciones:

- 1 – Nota N° 354 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Anibal Sopeña mediante la cual solicita se Declare de Interés Legislativo a los humedales de Guanache. (MdE 180 F. 028/04). Expediente Interno N° 053 Folio 046 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 – Nota S. S. T. F. N° 0382/04, del señor Subsecretario de Transporte Ferroviario Ingeniero Julio Tito Montaña referida a Expediente - S01: 0006925/2004 en relación a Declaración N° 18/03 de Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, respecto al transporte ferroviario de pasajeros entre Buenos Aires – San Luis y Mendoza. Informa que el corredor Buenos Aires (Retiro), San Luis, Mendoza y San Juan es parte del Plan Estratégico para la Red Troncal Ferroviaria Interurbana de Pasajeros. (MdE 194 F. 030/04). Expediente Interno N° 054 Folio 046 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 – Nota S/N del Personal del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, adjuntando CD conteniendo Backup realizado el día 05 de marzo del corriente año solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero. (MdE 189 F. 029/04). Expediente Interno N° 055 Folio 046 Año 2004
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 4 - Nota del señor Juez de Sentencia 2da Circunscripción Judicial – Villa Mercedes – Destacado Alejandro Spagnuolo referida a :Propuestas sobre Salas Unipersonales, Mediación Penal y Juicios Abreviados. (MdE 199 F. 030/04). Expediente Interno N° 056 Folio 046 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4880 (“Zona de protección para el cultivo de papa”). Expediente N° 037 Folio 021 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 28 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 2 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4094 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 20.284/73, Preservación de Recursos de Aire”). Expediente N° 039 Folio 021 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 30 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 3 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4488 y 5359 (“Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes”). Expediente N° 040 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 31 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 4 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4981 y 5114 (“Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola”). Expediente N° 041 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 32 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5350 (“Normas y Procedimientos para el manejo del fuego (Preservación y lucha contra incendios) en áreas rurales y forestales en el ámbito de la provincia de San Luis”). Expediente N° 042 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 33 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5281 (“Adherir a la Ley Nacional N° 25.422 y su reglamentación para la Recuperación de la Ganadería Ovina”). Expediente N° 044 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 35 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 7 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4131 y 4268 ("Ley de Protección y Conservación de Suelos"). Expediente N° 045 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 36 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4889 ("Declara de interés público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis."). Expediente N° 046 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 37 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4882 ("Creación del Parque de las Naciones."). Expediente N° 047 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 38 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4825 ("Declara al Río Quinto, patrimonio ecológico y cultural"). Expediente N° 048 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 39 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5163 ("Ley de Defensa al Consumidor, adhesión a la Ley Nacional N° 24.240"). Expediente N° 049 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 40 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 12 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5285 ("Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que girará con el nombre de Sol Puntano SA"). Expediente N° 050 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 41 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 13 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5236 y 5317 ("Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo"). Expediente N° 051 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 42 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 14 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (“Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987”). Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 43 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 15 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5054 (“Ley de Amparo”). **Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial)**. Expediente N° 016 Folio 014 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN SENADO

DESPACHO CONJUNTO N° 44 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 16 – De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4596 (“Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas”). Expediente N° 053 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 45 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 17 – De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4986 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 24.151 – prevención hepatitis -”). Expediente N° 055 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

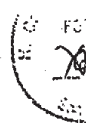
DESPACHO CONJUNTO N° 46 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IV – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

09/03/04



el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5054 (iiLey de Amparo**). Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial). Expediente Nº 016 Folio 014 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN SENADO

DESPACHO CONJUNTO Nº 44 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 16 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4596 (iiPrograma de lucha contra la enfermedad de Chagas**). Expediente Nº 053 Folio 026 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 45 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 17 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4986 (iiAdhesión a la Ley Nacional Nº 24.151 - prevención hepatitis --). Expediente Nº 055 Folio 027 AÑO 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 46 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los asuntos entrados para esta sesión del día 10 de marzo de 2.004. Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes, tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque va a solicitar el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del orden del día del Romano II, Apartado a), Puntos 1; 2; con una salvedad que el Punto 3, como habíamos acordado en la Reunión Parlamentaria del ayer a la tarde, pase al final del Sumario, todos estos Despachos tienen tratamiento sobre tablas, se han pedido tratamiento sobre tablas ya que viene con media sanción del Senado; luego el Romano III puntos: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17 y por último sería el Punto 3 del Romano II; todo esto consideramos tratarlo sobre tablas hoy día. Gracias Señor presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente. Si ningún otro Diputado pide la palabra, vamos a dar la oportunidad de que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados la fundamentación del pedido sobre tablas de estos Despachos en razón a la ley de



revisión general que estipula un plazo hasta el 30 de abril, entonces, creemos conveniente que se deben tratar, se deben pedir sobre tablas todos los Despachos que han ingresado a este Recinto; lo mismo pido, a los Señores Diputados, que valga el fundamento de este pedido para todo lo que vamos a tratar hoy en este Recinto. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, si hay asentimiento...

- Hay asentimiento-

Vamos a someter a votación, en forma conjunta la totalidad de los pedidos sobre tablas, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace-

-Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas.

Vamos a pasar ahora a considerar los temas que han sido solicitados su tratamiento sobre tablas, en el orden que han sido propuestos; en primer lugar se abre el debate para tratar el Proyecto de ley que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores, habiéndose analizado la Ley 2.011, Declarando a la Provincia acogida

los beneficios de la Ley Nacional Nº 5.195, defensa contra el Paludismo, que tiene Despacho Conjunto 05/04 dictado por unanimidad.

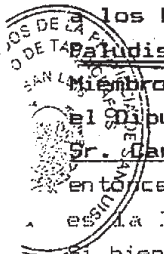
Miembro informante el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano

Sr. Cano: Gracias Señor Presidente. Bueno, traemos al Recinto, entonces la ratificación de esta ley en el marco de la revisión, que es la ley de Lucha contra el Paludismo.

Si bien esta enfermedad ha tenido algunos picos en el país sobre todo en la zona noroeste, es un tema que hay que destacarlo, porque en definitiva ¿qué es el Paludismo? El Paludismo es una enfermedad infecciosa, parasitaria dada por un protozoario, en donde se transmite..., cómo se contrae? Se transmite de un hombre a otro por picaduras de mosquitos hembras, del tipo anofeles que doblemente lleva a padecer una serie de sintomatología muy importante como son escalofríos que duran de quince minutos a una hora, y van deteriorando el estado psicofísico de las personas.

Esta enfermedad se diagnostica por una fuerte de sales y lo más importante que tiene es tratar la prevención.

En abril de 2.003, aunque a nosotros nos parecía una enfermedad lejana ya se había declarado, estamos hablando del 09 de abril de 2.003 sale un artículo en donde se declaran más trescientos millones de casos de esta enfermedad en el mundo, fijense que es mucho más temas como tuberculosis, SIDA, sarampión y lepra juntos, esto quiere decir de que hay cinco veces más, casos de paludismo que de este tipo de enfermedades. Los niños y las mujeres son los más vulnerables; esto se da mucho más en África, pero en todo el mundo existe, sobre todo en algunos sectores de nuestro país. Por eso es fundamental la





en particular los artículos con excepción de los artículos 10°, 12° y 20°.

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

Así se hace -

Aprobado por unanimidad. Y ahora vamos a poner a votación en particular los Artículos 10°, 12° y 20°, primero como figuran en el Despacho Conjunto N° 44 dictado por mayoría, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

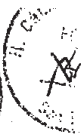
- Así se hace -

26 votos, aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo de los dos tercios de los Señores Diputados vuelve en segunda revisión el presente Proyecto de Ley a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 16, es un Proyecto de Ley, tiene Despacho Conjunto N° 45 dictado por unanimidad, con relación ..., en el marco de la Ley 5382 y habiendo analizado la Ley 4526 Programa de Lucha contra la Enfermedad de Chagas, Expediente 053, Folio 026, Año 2004. Miembro Informante el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Señor Diputado Cano.

Sr. Cano: Gracias Señor Presidente, hablar de la enfermedad de Chagas es hablar también de la enfermedad de los pobres, que es una enfermedad de gran impacto médico-social, no solo en la Argentina sino en toda Latinoamérica. Y está determinado y llevado y producido por un parásito que se llama: Trypanosoma Cruzis, que es vehiculizado por un huésped intermedio que se llama "Vinchuca". La Vinchuca se llama así..., es el término que le daban los quechuas porque se tiraban del techo hacia abajo para picar al hombre, a la mujer, al niño y, de esa forma; a través de la escoriación que producía al chupar la sangre, se introducía en el torrente sanguíneo produciendo una multiplicación de este parásito que a su vez, producía o un Chagas Agudo como un estado gripal o sino un período indeterminado de 15 a 20 años cuando recién comenzaban los síntomas crónicos que llevaban al individuo a la insuficiencia cardíaca, a la arritmia, a la muerte súbita o también lo llevaban a la incapacidad laboral.

Fijense ustedes que en Brasil, Carlos Chagas ya en 1911 se refería a esta cardiopatía como un problema de Estado, y este problema de Estado indudablemente llevaba a una ingerencia del gobierno a los problemas sociales y económicos, en ese momento del Brasil..., pero a los pocos años en Argentina, Salvador Mazza que fue uno de los grandes pioneros que tuvo Argentina en la lucha contra la enfermedad de Chagas, ustedes se recordarán..., inclusive hubo una película cuando a través del Tren Sanitario recorría las provincias del Noroeste, Tucumán, Salta, Jujuy; a los efectos de investigar y luchar contra este mal, no siendo oído en ese entonces por las autoridades de gobierno.



En el 10 de diciembre de 1980, el país a través de la Ley 20.460 declara de Interés Nacional la lucha contra la Enfermedad de Chagas. Se estima que en Latinoamérica, de los 484 millones de habitantes existe un 25% infectado por el Triatoma Infectan, o sea Enfermedad de Chagas. En Argentina nemeso acis3 m liolen sedi fnceatod, sd e los cuales 450 mil presentan algún grado de miocardiopatía. Entonces Señor Presidente la problemática de la Enfermedad de Chagas excede el marco bio-psicosocial, dado que involucra factores de poder político y económico; por lo cual pasa a constituirse no solo en una tradicional enfermedad de la pobreza, sino en un paradigma de los mecanismos de ocultamiento y exclusión en forma de discriminación social y laboral; en esta realidad intervienen varios factores a saber, el Estado, los investigadores, los médicos, los portadores serológicos chagásicos, los enfermos chagásicos, la sociedad, los medios de comunicación y la industria farmacéutica. Todos contribuyen en alguna medida a mantener cierta indiferencia, en solucionar definitivamente el problema, el marco dominante es el intento de cada sector por privilegiar conflictos de intereses, de manera tal que se excluye una tarea comunitaria, conjunta en la que los haberes y poderes están al servicio de los indigentes, marginados y desposeídos sociales que sufren esta enfermedad.



El estado, a veces Nacional ocupándose a través de sus funcionarios en minimizar el problema, los investigadores con su actitud de priorizar sus becas y estudios, y subsidios. /// // // // //
O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

10-03-04 - 12:43 Hs.

/// Los Médicos desinteresándose por una enfermedad que afecta a pacientes pobres, los portadores serológicos, chagasicos ocultando su situación por su experiencia de exclusión laboral; los enfermos chagasicos desprotegidos del sistema de seguridad social, la sociedad indiferente, los medios de comunicación ausente y la industria farmacéutica desertando de la investigación de nuevos fármacos por la escasa rentabilidad, forman el abanico del fracaso constituyéndose en factores determinantes de la perpetuación de esta enfermedad. Por lo tanto, yo creo que, Señor Presidente, debe encararse una tarea conjunta en que las sanciones se implementan en medidas concretas, que fortalezcan el desarrollo y la participación de la comunidad, involucrando también a otras ciencias como la Sociología, la Ecología, la Política, la Economía abarcando todos los niveles de prevención y enfocando la atención médica integral del paciente chagastico, implementando centros y control de enfermedad de chaga en todos sus aspectos, especialmente en algo importante, Señor Presidente, que la inserción laboral, porque el paciente



serológicamente positivo es discriminado por las empresas, en lo que hace a la relación de trabajo.

Y, yo sé que el Diputado Olagaray, como Médico sabe totalmente y está compenetrado de esta situación, cuantas veces serológicos positivos pasan por los consultorios y no son aceptados en las áreas de trabajo y ser discriminados por tener enfermedad de chaga. Entonces, por eso, Señor, hay que modificar esta situación de marginación víctimas de una enfermedad de la pobreza y agravada por el ocultamiento; es que es la cara oculta de la enfermedad del chagas.

Por eso, Señor Presidente, yo quisiera que en esta Honorable Cámara de Diputados, pongamos a consideración de todos los Diputados, esta Ley que voy a resaltar tres o cuatro artículos fundamentales importantes, que es la creación prioritaria del programa de prevención y lucha contra la enfermedad del chaga, que es casualmente en el Art. 5º; que los propietarios administradores o responsables sobre todo en las áreas rurales de tener que cumplir y hacer cumplir las disposiciones de saneamiento ambiental y tratamiento de vectores. Ustedes saben que en la República Argentina, Santiago del Estero sobre todo una población que se llama "Punta del Agua" tiene el 70% de infectados, lo sigue el norte de Córdoba, San Luis que tiene algunos sectores importantes con infectados, sobre todos en la zona de la costa del norte en Ayacucho, en San Martín, etc. y que ha disminuido bastante en los últimos años debido a la gran cantidad, al Programa de Viviendas que realizó nuestro Gobierno, porque con más de 50.000 viviendas hemos erradicado mucha cantidad de ranchos; hemos dado dignidad y hemos sacado de la exclusión y la pobreza y hemos dado dignidad a aquellas gentes que, verdaderamente, necesitaban una vivienda. Eso, es muy importante en ese sentido, es muy importante el Art. 16º, en donde los bancos de sangre de la provincia tienen que controlar y detectar las serologías positivas de chaga.

Y, también el Art. 19º, en lo que refiere a los infractores con las infracciones correspondientes, como es el apercibimiento o multas correspondientes a aquellos que no acatan las situaciones, con respecto a esta enfermedad que, verdaderamente, no es solamente un compromiso del Estado sino los Médicos de la sociedad, de todo el conjunto de la sociedad para verdaderamente dignificar a nuestros pobres, darles la dignidad que se merecen y de esa forma tener una calidad de vida mejor. Abogo, entonces, Señor Presidente, para que en esta oportunidad darle ratificación a esta ley en general y en particular y de esa forma poder ratificar un programa que es necesario, no solamente que ratificarlo sino fortalecerlo, reforzarlo



LEGISLATIVO
DIPUTADO

para terminar de una vez por todas con este mal, que no solamente afecta a nuestra provincia sino a todo el país. Muchas gracias, y pongo a consideración el articulado de esta ley.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra. Se clausura el debate.

Y se somete a votación, el Proyecto de Ley que tiene Despacho conjunto Nº 45 dictado por unanimidad, con referencia a la Ley 4.596 Programa de Lucha Contra la Enfermedad del Chagas, en el Expediente 053 folio 026 año 2.004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Les voy a pedir a algunos Diputados que se ubiquen en sus bancas, sientense.

Perfecto, ahora los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aquí se hace

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 17, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho conjunto Nº 46 dictado por unanimidad, por las Comisiones de Salud de ambas Cámaras, en el marco de la Ley 5.382 y habiendo analizado la Ley 4.986 adhesión a la Ley Nacional Nº 2.4151 Prevención de la Hepatitis, Expte. 055 folio 027 año 2.004. Nuevamente Miembro Informante Diputado Cano, tiene la palabra.

Sr. Cano: Gracias, Señor Presidente, pero en esta oportunidad le doy la palabra a la Diputada D'andrea, que va a hacer la fundamentación de esta ley.

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia tiene la palabra la Diputada D'andrea como Miembro Informante.

Sra. D'andrea: Gracias, Señor Presidente, antes que nada quisiera, a efectos de que conste en el Despacho, adonde dice: "Adhesión a la Ley Nacional Nº 2.4151 Prevención de la Hepatitis B", debe decir.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿En qué artículo Diputada? ¡Ah! Bien, correcto. ¿Art. 1º está diciendo?.

Sra. D'andrea: Sí.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien.

Sra. D'andrea: Gracias, Señor Presidente. Bueno, la hepatitis es una inflamación del hígado que puede ser producido por varias causas, por ejemplo, el alcohol, virus o causas autoinmunes, etc.. En esta oportunidad, me voy a referir brevemente a la causada por los virus,



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º.- CREASE por la presente Ley y asignase en carácter prioritario al Programa para la Prevención y Lucha contra la Enfermedad de CHAGAS. Con el motivo de procurar el control y erradicación de esta endemia, se aplicará en todo el ámbito provincial las disposiciones en terreno.

ARTICULO 2º.- El espíritu de esta Ley y su Reglamentación se harán cumplir por la Autoridad Sanitaria Provincial, la de cada Municipalidad y Comisionados Municipales.

DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

ARTICULO 3º.- A los fines de esta Ley el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, deberá:

- a) Formular normas para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Lucha, de acción directa o indirecta contra la Enfermedad, así como el Registro y tratamiento de los enfermos.
- b) Determinar métodos y técnicas de aplicación en toda la provincia, para las comprobaciones clínicas y de laboratorio que corresponde realizar.
- c) Prestar colaboración técnica a las demás autoridades de aplicación, cuando ellas lo requieran y sea necesario la reformulación o desarrollo del Programa.
- d) Propugnar acuerdos con las Provincias limítrofes para la formulación de Programas comunes relacionados con los fines de esta Ley.-
- e) Establecer un Sistema Provincial de Información.
- f) Acceder a inmuebles públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza o destino para verificar la observancia de las Normas; interviniendo para el tratamiento adecuado, vehículos de pasajeros o carga y de las cosas que en ellos se transporten.
- g) Proponer los requisitos técnicos y operativos que deben satisfacer las Entidades Privadas que pretendan realizar actividades afines.
- h) Arbitrar las medidas necesarias para la orientación y tratamiento de los enfermos chagásicos y supervisar aquellas que funcionen para tal fin, fuera de su ámbito de competencia.

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



- i) Auspiciar la concesión de créditos especiales para la remodelación o construcción de viviendas rurales, destinados a erradicar la vivienda rancho.
- j) Desarrollar actividades de Educación Sanitaria.
- k) Procurar el desarrollo de actividades científicas de investigación, coordinando sus acciones con la Universidad local y el ente que el Poder Ejecutivo determine.
- l) Requerir de los obligados por la presente Ley, el cumplimiento de sus deberes, solicitando en caso necesario la pertinente orden judicial.
- m) Imponer las sanciones que correspondan.

DE LA COLABORACION A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 4º.- Los funcionarios públicos y los Organismos Oficiales, cualquiera sea la Jurisdicción de que dependan, las Entidades Privadas cualquiera sea su naturaleza jurídica y las personas deben prestar a las Autoridades Sanitarias competentes la colaboración necesaria para el cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 5º.- Los propietarios, directores, gerentes, administradores o responsables de Entidades, Empresas o Establecimientos Urbanos o Rurales de cualquier carácter, que cuenten con viviendas destinadas al propietario o a personas en relación de dependencia (arrendadas, subarrendadas o cedidas en forma gratuita), así como los propietarios de bienes inmuebles destinados a viviendas deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre Saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca en relación con la Ley.
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria competente.
- c) Adecuar las construcciones existentes y futuras, conforme a las Normas que establezcan las Autoridades en materia de vivienda y salud.

ARTICULO 6º.- Los inquilinos u ocupantes de inmuebles dedicados a vivienda, deberán:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados



- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca en relación con la Ley.-
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria competente.

DE LOS EMPLEADOS TRANSITORIOS O PERMANENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA Y DE LOS EMPLEADORES

ARTICULO 7º.- Serán obligatorias las reacciones serológicas para determinar la enfermedad, así como los exámenes complementarios que permitan la valoración de la misma.

La serología positiva para la Enfermedad de Chagas no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso al trabajo, siempre que a la fecha de examen pre-ocupacional no existan otros elementos clínicos, radiológicos y electrocardiográficos que indiquen disminución de la capacidad laboral.

ARTICULO 8º.- Los Establecimientos Oficiales deberán practicar sin cargo alguno, los exámenes a que se refiere el Artículo anterior ante la solicitud del interesado. Todo Establecimiento Oficial de atención médica, que determine la Reglamentación de esta Ley deberá disponer la habilitación de un sector especialmente aplicado al cumplimiento de las disposiciones.

ARTICULO 9º.- Del resultado de los exámenes que deban practicarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 7º y 8º, se dejará constancia en certificados oficiales de características uniformes para toda la Provincia que serán entregados sin cargo a los interesados.

ARTICULO 10.- Los certificados extendidos de conformidad a lo prescrito en la Ley, tendrán validez por el tiempo que determine la Reglamentación.

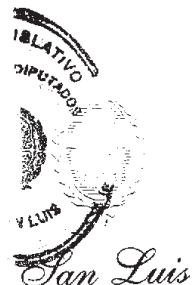
ARTICULO 11.- Todo empleador deberá colaborar con la Autoridad Sanitaria a efectos que sus dependientes den cumplimiento oportuno a las prescripciones de orden médico emanadas de aquellas.

DE LOS ALUMNOS Y DE LAS AUTORIDADES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

ARTICULO 12.- Los alumnos que ingresen a los Establecimientos de Enseñanza Oficial y Privada de todos los niveles, deberán someterse en la oportunidad y forma que la Autoridad Sanitaria determine, a los estudios y exámenes correspondientes.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



ARTICULO 13.- A los efectos del Artículo 12, serán aplicables las disposiciones de los Artículos 8° y 9°.

ARTICULO 14.- Cualquiera sea el resultado de los exámenes que se practiquen según lo establecido en el Artículo 12, no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso y curso de los estudios.

ARTICULO 15.- Los responsables de los Establecimientos Educativos deberán colaborar con la Autoridad Sanitaria a fin de que sus alumnos den cumplimiento a las prescripciones médicas emanadas del Artículo 12, participando con el Cuerpo Docente en la prevención de la enfermedad por medio de la Educación Sanitaria.

DE LOS BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE HEMOTERAPIA Y DADORES DE SANGRE

ARTICULO 16.- Los Bancos de Sangre, Servicios de Hemoterapia y Establecimientos Públicos o Privados de cualquier denominación legalmente autorizados para extraer o transfundir sangre humana o sus componentes, deberán practicar los exámenes necesarios y observar los recaudos pertinentes para evitar toda posibilidad de transmitir la enfermedad; estando a su vez, sujeto a la fiscalización por Autoridad Sanitaria competente. En caso de detectar serologías positivas para Chagas deberán comunicar a la Autoridad Sanitaria competente e informar de ello al dador, orientándolo debidamente para su adecuado tratamiento.

ARTICULO 17.- Todo posible dador de sangre que tenga sospecha de padecer o haber padecido infección chagásica, deberá ponerlo oportunamente en conocimiento del Servicio al que se presente para la extracción.

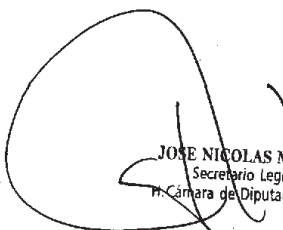
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

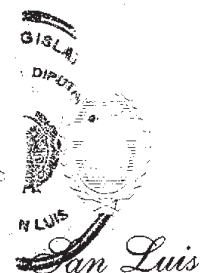
ARTICULO 18.- Los actos u omisión que impliquen transgresión a las Normas de esta Ley y a las Reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal en que pudieran incurrir los infractores.

ARTICULO 19.- Los infractores a que se refiere el Artículo 20 serán sancionados por la Autoridad Sanitaria competentes, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción con:

a) Apercibimiento.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



- b) Multa será al valor de CINCO (5) Salarios Mínimo Vital y Móvil.
- c) Clausura temporaria total o parcial de Establecimientos, por un lapso que no excederá los TREINTA (30) días en cada oportunidad.

ARTICULO 20.- Las sanciones establecidas en los incisos b) y c) podrán aplicarse independiente o conjuntamente, en virtud de las circunstancias previstas en la primera parte de este Artículo.

Esta sanción alcanzará a las viviendas ocupadas por el dependiente del infractor, cuando estas no cumplan con lo previsto en esta Ley o sus reglamentaciones.

ARTICULO 21.- Se considerará reincidentes, a quienes habiendo sido sancionados, incurran en nueva infracción dentro del término de DOS (2) años contados desde la fecha que haya quedado firme la sanción anterior.

ARTICULO 22.- El monto recaudado en concepto de multas, ingresará a la cuenta especial "Fondo Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Chagas", dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente para el logro de los fines del Artículo 1º.

DE LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y FACULTADES DE INSPECCION

ARTICULO 23.- Contra las decisiones administrativas que la Autoridad Sanitaria Provincial dicte en virtud de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, podrán interponerse los recursos previstos en las Normas Procesales vigentes.

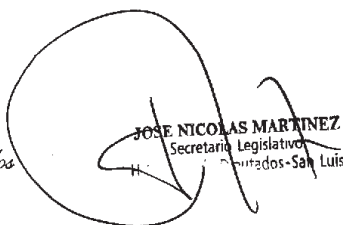
ARTICULO 24.- La falta de pago de las multas aplicadas, hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente Título ejecutivo el testimonio autenticado de la Resolución condenatoria firme-

ARTICULO 25.- La Autoridad Sanitaria a la que corresponde actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, está facultada para verificar su cumplimiento mediante inspecciones y/o pedidos de informes.

A tales fines sus funcionarios autorizados tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente Ley y podrán proceder a la intervención o secuestro de elementos probatorios de su inobservancia.

A estos efectos podrán solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes o requerir el auxilio de la fuerza pública.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de su promulgación.

ARTICULO 27. - Derogar la Ley N° 4596 y toda otra norma que se oponga a la presenta Ley.

ARTICULO 28. - Regístrese, gírese al Senado de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diez días de marzo de dos mil cuatro.

Es copia

Firmado:

D. JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 10 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente los Expedientes N° 053 Folio 026 Año 2004 - Proyectos de Ley referidos a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4596 "Programa de Prevención y Lucha contra la Enfermedad de Chagas", conjuntamente con sus antecedentes – legajo – que consta de (27) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



NOTA N° 078-DE
mg

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis*



Cámara de

Auscultas

Presi de Despatch legislativo N.º 018. D. 2001,
Cuenta Expediente 053 F. 026/2004, Archivos Sección,
Ex. 9: Despatch Conjunto N.º 45/04 Unanimidad: En el marco
de la ley N.º 5382 (Denuncia de leyes) de Ombuds y apoyo
de la ley N.º 4586 "Programa de Promoción y Empleo para las
Mujeres de los Cueros".
Comité de (04) folios.



Secretaría Legislativa
Secretaría Legislativa
Escritorio de San Luis

HONORABLE	SEÑOR	SEÑORA	SEÑORITA	SEÑORITA
Autorizó	Francisco	10/3	01/03	1738
Ofic. Receptora:	Sec. Leg			
Firma				



especifica tienen contacto con enfermos y pueden, lógicamente contraer la enfermedad que en general se contrae por el manejo de sangre o por la vía sexual. De cualquier manera los síntomas, en general, de esta enfermedad cursan con mucha abstinencia, decaimiento, lógicamente hay muchos dolores articulares, hasta que aparece también una coloración amarillenta en la piel y la orina bastante oscura, todo esto y con el riesgo que implica contraer esta enfermedad que la Ley Nacional trata de proteger a los profesionales de la salud y obliga a que el Estado Nacional, en este caso al Estado Provincial se vea obligado a llevar a su cargo la vacunación

SONIA BASTIAS DE MUSSO

17/03/04 - 13:10 horas.-

en forma gratuita de todos los profesionales que están en nuestros centros asistenciales, de ahí entonces que la importancia de esta ley es darle un mayor marco de seguridad y protección a los trabajadores de la salud sin distinción de título ni cargo, con lo cual solicito a los señores senadores que me acompañen con el voto en particular y en general de esta ley que debe ser ratificada por esta Honorable Cámara de Senadores. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a proceder a la votación de la Ratificación de la Ley N° 4.986. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

5471



Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: en este caso trataremos la Ratificación de la Ley N° 4.596, que es la Prevención y Lucha contra la Enfermedad de Chagas.

Esta Enfermedad de Chagas es en realidad la enfermedad de los pobres y que muestra con toda crudeza los dramas de la exclusión social que tanto hemos tratado de combatir con los programas de gobierno en nuestra provincia.

En realidad también al referirnos a esta enfermedad debemos conocer que es transmitida por un parásito, el Tripanosoma Cruzy, que utiliza como huésped intermedio la vinchuca, que desarrolla este parásito en su tubo digestivo y posteriormente al picar al ser humano a través de las heces introduce el parásito en el organismo humano. Ahí comienza todo un ciclo que se da en una primera etapa lo que se denomina desde el punto de vista médico Chagas agudo con una característica típica que es la fiebre elevada y lesiones en el globo ocular que suele ser el lugar generalmente donde se produce la picadura de la vinchuca. De cualquier manera la enfermedad cursa con antifebriles, pero la gravedad de la misma es cuando el Chagas se transforma en una enfermedad crónica. En ese caso, el ataque ya del Tripanosoma se dirige hacia el músculo cardíaco, allí destruye, va cortando todas las comunicaciones eléctricas, por lo cual el músculo entra en bradicardia, el corazón late menos, provoca de hecho una invalidez en la persona, y son característicos los chagásicos porque tienen muerte súbita, es la característica por la cual mueren. Desgraciadamente en la Argentina hay detectado más de tres millones de chagásicos con chagas crónico. Indudablemente que la terapia de

LA TIENDA
de
LIBROS

H. Cámara Diputados
FOLIO
30
San Luis

Prevenición es la eliminación de la vinchuca, pero también esto nos lleva a considerar que podemos combatirla cuando nosotros elevamos la calidad de vida de la gente, sobre todo apuntamos a la vivienda. Hoy, por ejemplo, todavía Santiago del Estero, una provincia hermana, tiene un setenta por ciento de chagásicos, gravísimos los índices y las estadísticas que nos marcan en la Argentina. También nuestra Provincia ha tenido zonas endémicas, pero la eficaz acción de gobierno con cincuenta mil viviendas que se pueden exhibir hechas en nuestra Provincia nos dicen a las claras como el gobierno provincial ha tratado de cubrir elevando la calidad de vida, mejorando las viviendas que es el lugar donde anidan las vinchucas. Eliminando las vinchucas tenemos la seguridad que el Chagas no se va a propagar y es una enfermedad que está en el mundo entero, incluso en Africa, continente que siempre es azotado por las más crueles enfermedades.

Demás está, con lo expuesto solicitarle a los señores senadores la aprobación en particular y en general de esta Ley que debe ser mantenida en nuestra Provincia de San Luis. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a proceder a la votación de la Ratificación de la Ley N° 4.596. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

19

RATIFICACION DE LAS LEYES N° 5.163 Y 5.397 (LEY DE DEFENSA
AL CONSUMIDOR, ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.240)

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.



Legislatura de San Luis



Ley N° 5471

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°.- CREASE por la presente Ley y asignase en carácter prioritario al Programa para la Prevención y Lucha contra la Enfermedad de CHAGAS.

Con el motivo de procurar el control y erradicación de esta endemia, se aplicará en todo el ámbito provincial las disposiciones en terreno.


ARTICULO 2°.- El espíritu de esta Ley y su Reglamentación se harán cumplir por la Autoridad Sanitaria Provincial, la de cada Municipalidad y Comisionados Municipales.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

ARTICULO 3°.- A los fines de esta Ley el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, deberá:

- a) Formular normas para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Lucha, de acción directa o indirecta contra la Enfermedad, así como el Registro y tratamiento de los enfermos.
- b) Determinar métodos y técnicas de aplicación en toda la provincia, para las comprobaciones clínicas y de laboratorio que corresponde realizar.
- c) Prestar colaboración técnica a las demás autoridades de aplicación, cuando ellas lo requieran y sea necesario la reformulación o desarrollo del Programa.
- d) Propugnar acuerdos con las Provincias limítrofes para la formulación de Programas comunes relacionados con los fines de esta Ley.-
- e) Establecer un Sistema Provincial de Información.
- f) Acceder a inmuebles públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza o destino para verificar la observancia de las Normas; interviniendo para el tratamiento adecuado, vehículos de pasajeros o carga y de las cosas que en ellos se transporten.
- g) Proponer los requisitos técnicos y operativos que deben satisfacer las Entidades Privadas que pretendan realizar actividades afines.
- h) Arbitrar las medidas necesarias para la orientación y tratamiento de los enfermos chagásicos y supervisar aquéllas que funcionen para tal fin, fuera de su ámbito de competencia.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados, San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Juan Fernando Verges
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Juan Fernando Verges
Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- i) Auspiciar la concesión de créditos especiales para la remodelación o construcción de viviendas rurales, destinados a erradicar la vivienda rancho.
- j) Desarrollar actividades de Educación Sanitaria.
- k) Procurar el desarrollo de actividades científicas de investigación, coordinando sus acciones con la Universidad local y el ente que el Poder Ejecutivo determine.
- l) Requerir de los obligados por la presente Ley, el cumplimiento de sus deberes, solicitando en caso necesario la pertinente orden judicial.
- m) Imponer las sanciones que correspondan.

DE LA COLABORACION A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 4°.- Los funcionarios públicos y los Organismos Oficiales, cualquiera sea la Jurisdicción de que dependan, las Entidades Privadas cualquiera sea su naturaleza jurídica y las personas deben prestar a las Autoridades Sanitarias competentes la colaboración necesaria para el cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 5°.- Los propietarios, directores, gerentes, administradores o responsables de Entidades, Empresas o Establecimientos Urbanos o Rurales de cualquier carácter, que cuenten con viviendas destinadas al propietario o a personas en relación de dependencia (arrendadas, subarrendadas o cedidas en forma gratuita), así como los propietarios de bienes inmuebles destinados a viviendas deberán:

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Jose Nicolas Martinez
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre Saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca en relación con la Ley.
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria competente.
- c) Adecuar las construcciones existentes y futuras, conforme a las Normas que establezcan las Autoridades en materia de vivienda y salud.

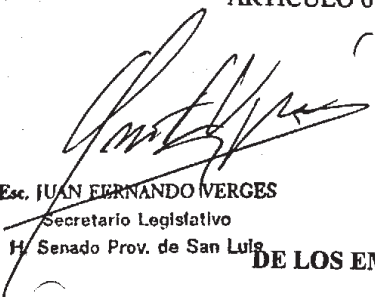


Legislatura de San Luis




ARTICULO 6°.- Los inquilinos u ocupantes de inmuebles dedicados a vivienda, deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca en relación con la Ley.-
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria competente.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

DE LOS EMPLEADOS TRANSITORIOS O PERMANENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA Y DE LOS EMPLEADORES


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTICULO 7°.- Serán obligatorias las reacciones serológicas para determinar la enfermedad, así como los exámenes complementarios que permitan la valoración de la misma.

La serología positiva para la Enfermedad de Chagas no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso al trabajo, siempre que a la fecha de examen pre-ocupacional no existan otros elementos clínicos, radiológicos y electrocardiográficos que indiquen disminución de la capacidad laboral.

ARTICULO 8°.- Los Establecimientos Oficiales deberán practicar sin cargo alguno, los exámenes a que se refiere el Artículo anterior ante la solicitud del interesado.

Todo Establecimiento Oficial de atención médica, que determine la Reglamentación de esta Ley deberá disponer la habilitación de un sector especialmente aplicado al cumplimiento de las disposiciones.

ARTICULO 9°.- Del resultado de los exámenes que deban practicarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 7° y 8°, se dejará constancia en certificados oficiales de características uniformes para toda la Provincia que serán entregados sin cargo a los interesados.

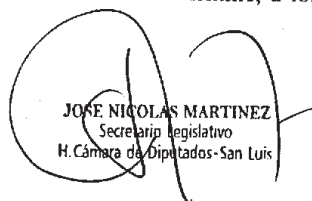
ARTICULO 10.- Los certificados extendidos de conformidad a lo prescripto en la Ley, tendrán validez por el tiempo que determine la Reglamentación.

ARTICULO 11.- Todo empleador deberá colaborar con la Autoridad Sanitaria a efectos que sus dependientes den cumplimiento oportuno a las prescripciones de orden médico emanadas de aquéllas.

DE LOS ALUMNOS Y DE LAS AUTORIDADES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

ARTICULO 12.- Los alumnos que ingresen a los Establecimientos de Enseñanza Oficial y Privada de todos los niveles, deberán someterse en la oportunidad y forma que la Autoridad Sanitaria determine, a los estudios y exámenes correspondientes.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. C. de Senadores

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 13.- A los efectos del Artículo 12, serán aplicables las disposiciones de los Artículos 8° y 9°.

ARTICULO 14.- Cualquiera sea el resultado de los exámenes que se practiquen según lo establecido en el Artículo 12, no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso y curso de los estudios.

ARTICULO 15.- Los responsables de los Establecimientos Educativos deberán colaborar con la Autoridad Sanitaria a fin de que sus alumnos den cumplimiento a las prescripciones médicas emanadas del Artículo 12, participando con el Cuerpo Docente en la prevención de la enfermedad por medio de la Educación Sanitaria.



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DE LOS BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE HEMOTERAPIA Y DADORES DE SANGRE

ARTICULO 16.- Los Bancos de Sangre, Servicios de Hemoterapia y Establecimientos Públicos o Privados de cualquier denominación legalmente autorizados para extraer o transfundir sangre humana o sus componentes, deberán practicar los exámenes necesarios y observar los recaudos pertinentes para evitar toda posibilidad de transmitir la enfermedad; estando a su vez, sujeto a la fiscalización por Autoridad Sanitaria competente. En caso de detectar serologías positivas para Chagas deberán comunicar a la Autoridad Sanitaria competente e informar de ello al dador, orientándolo debidamente para su adecuado tratamiento.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

ARTICULO 17.- Todo posible dador de sangre que tenga sospecha de padecer o haber padecido infección chagásica, deberá ponerlo oportunamente en conocimiento del Servicio al que se presente para la extracción.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 18.- Los actos u omisión que impliquen transgresión a las Normas de esta Ley y a las Reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal en que pudieran incurrir los infractores.

ARTICULO 19.- Los infractores a que se refiere el Artículo 20 serán sancionados por la Autoridad Sanitaria competentes, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción con:

- Apercibimiento.
- Multa será al valor de CINCO (5) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES

Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

- c) Clausura temporaria total o parcial de Establecimientos, por un lapso que no excederá los TREINTA (30) días en cada oportunidad.



Poder Legislativo

Secretaría Legislativa

Cámara de Senadores

San Luis

ARTICULO 20.- Las sanciones establecidas en los incisos b) y c) podrán aplicarse independiente o conjuntamente, en virtud de las circunstancias previstas en la primera parte de este Artículo.

Esta sanción alcanzará a las viviendas ocupadas por el dependiente del infractor, cuando éstas no cumplan con lo previsto en esta Ley o sus reglamentaciones.

ARTICULO 21.- Se consideran reincidentes, a quienes habiendo sido sancionados, incurran en nueva infracción dentro del término de DOS (2) años contados desde la fecha que haya quedado firme la sanción anterior.

ARTICULO 22.- El monto recaudado en concepto de multas, ingresará a la cuenta especial "Fondo Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Chagas", dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente para el logro de los fines del Artículo 1º.

DE LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y FACULTADES DE INSPECCION

ARTICULO 23.- Contra las decisiones administrativas que la Autoridad Sanitaria Provincial dicte en virtud de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, podrán interponerse los recursos previstos en las Normas Procesales vigentes.

ARTICULO 24.- La falta de pago de las multas aplicadas, hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente Título ejecutivo el testimonio autenticado de la Resolución condenatoria firme.

ARTICULO 25.- La Autoridad Sanitaria a la que corresponde actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, está facultada para verificar su cumplimiento mediante inspecciones y/o pedidos de informes.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

A tales fines sus funcionarios autorizados tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente Ley y podrán proceder a la intervención o secuestro de elementos probatorios de su inobservancia.

A estos efectos podrán solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes o requerir el auxilio de la fuerza pública.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de su promulgación.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



ARTICULO 27. - Derogar la Ley N° 4596 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 28. - Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

BLANCA RENÉE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



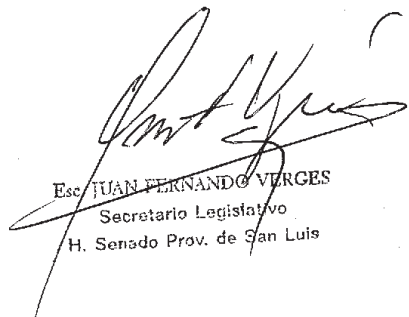
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa


SAN LUIS, 17 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5471 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 17 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-


Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
aao



Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

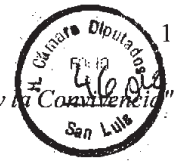

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA HERRER PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 107 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 19.03.2004	Hora: 11:00
Fojas: Siete (7)	
FIRMA	

Legisl. - Registro Notas Veras	
106/060/2004	Entró 19/03/04
Destino: O. Concurrencia	
Caló: / /	Volvió: / /
Archivo: / /	
Firma	



SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 8ª REUNIÓN – 24 DE MARZO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

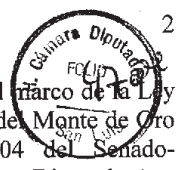
I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 – Nota N° 091-MLyRI-04 del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales doctor Miguel Ángel Martínez Petricca mediante la cual eleva fotocopia certificada de Decreto N° 601/04 por el cual se amplía el temario a tratar en Sesiones Extraordinarias de los siguientes Proyectos de Ley referidos a: 1) Crea la sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara; 2) Crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos. (MdE 239 F 037/04) Expediente Interno N° 113 Folio 061 Año 2004.
A CONOCIMIENTO

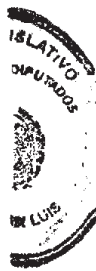
II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 64-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5451 referido a: Prohíbe la Contaminación del ambiente con gases de combustión de Tabaco. Expediente Interno N° 088 Folio 055 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 114-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2612 (“Declaración de obligatoriedad en la Provincia de las vacunas BCG y Antipoliomielítica”). Despacho Conjunto N° 11/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 071 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 3 – Nota N° 115-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5006 (“Creación de los Parques de la Familia”). Despacho Conjunto N° 12/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 072 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
- 4 – Nota N° 116-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5142 (“Violencia Familiar”). Despacho Conjunto N° 13/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 073 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 5 – Nota N° 117-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4402, Decreto Ley 905-M-RL/57 – Ley N° 3963 (“Arbolado Público Provincial”). Despacho Conjunto N° 14/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 074 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
- 6 – Nota N° 118-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3732 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 23.843 del Consejo Federal Agropecuario”). Despacho Conjunto N° 15/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 075 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE



- 7 – Nota Nº 119-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 4713 (“Declara a San Francisco del Monte de Oro como Capital Provincial del Maestro”). Despacho Conjunto Nº 16/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 076 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 8 – Nota Nº 120-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3575 (“Ratifica el Acta de Reparación Histórica de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis”). Despacho Conjunto Nº 17/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 077 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 9 – Nota Nº 121-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5284 (“Exenciones Impositivas”). Despacho Conjunto Nº 19/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 078 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 10 – Nota Nº 122-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3967 (“Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Obras Públicas”). Despacho Conjunto Nº 20/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 079 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 11 – Nota Nº 123-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 2768 (“Carta Constitutiva del Consejo Federal”). Despacho Conjunto Nº 21/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 080 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 12 – Nota Nº 124-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5268 (“Exención de Impuesto a los Automotores destinados al uso de personas con capacidades diferentes”). Despacho Conjunto Nº 22/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente Nº 081 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 13 – Nota Nº 76-VG-AGL-04 de la Señora Presidente de la Asamblea General Legislativa, adjunta copia auténtica de Resolución Nº 1-VG-AGL-04, por la cual se dispone constituir Asamblea General, el día 1º de abril del corriente año, a las 10:30 Hs., en el Palacio Legislativo, apertura del Periodo Ordinario de Sesiones Año 2004 y recibir la lectura del Mensaje del señor Gobernador de la provincia Doctor Alberto José Rodríguez Saá, dando cuenta del estado de la Administración. Expediente Interno Nº 093 Folio 056 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 14 – Nota Nº 83-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5459, referida a: “Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola”. Expediente Interno Nº 094 Folio 057 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15 – Nota Nº 85-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5460, referida a: “Ley para el manejo del Fuego” – Normas y Procedimientos, preservación y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales, en el ámbito de la provincia de San Luis. Expediente Interno Nº 095 Folio 057 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 16 - Nota N° 87-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5461, referida a: "Ley de Protección y Conservación de Suelos". Expediente Interno N° 096 Folio 057 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 17 - Nota N° 89-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5462, referida a: "Cotos de Caza" – Declara de Interés Público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 097 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 18 - Nota N° 91-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5463, referida a: "Zona de protección para el cultivo de para". Expediente Interno N° 098 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 19 - Nota N° 93-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5464, referida a: "Ley de Preservación de Recursos de Aire". Expediente Interno N° 099 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 20 - Nota N° 95-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5465, referida a: "Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes. Expediente Interno N° 100 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 21 - Nota N° 97-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5466, referida a: "Ley para la recuperación de la Ganadería Ovina". Expediente Interno N° 101 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 22 - Nota N° 99-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5467, referida a: "Ley de creación del Parque de las Naciones". Expediente Interno N° 102 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23 - Nota N° 101-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5468, referida a: "Sol Puntano SA". Expediente Interno N° 103 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 24 - Nota N° 103-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5469, referida a: "Declara al Río Quinto Patrimonio Ecológico y Cultural". Expediente Interno N° 104 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 25 - Nota N° 105-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5470, referida a: "Ley de Prevención de la Hepatitis "B". Expediente Interno N° 105 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 26 - Nota N° 107-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5471, referida a: "Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas". Expediente Interno N° 106 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 27 - Nota N° 109-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5472, referida a: "Ley de Defensa la Consumidor". Expediente Interno N° 107 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 28 - Nota N° 111-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5473, referida a: "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo". Expediente Interno N° 108 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

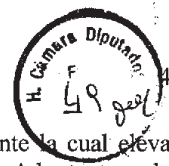
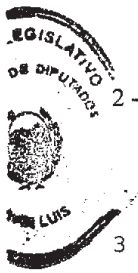
- 29 - Nota N° 113-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5474, referida a: "Ley de Amparo". Expediente Interno N° 109 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la Señora Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables doctora Cecilia Chada y la Señora Secretaria Coordinación Ejecutivo del Foro Notables Doctora Sonia Pansa mediante la cual solicitan la total ratificación de la Ley Provincial N° 4476 con la modificación y agregados introducido por la Ley Provincial N° 5041. (MdeE 232 F035/04) Expediente Interno N° 091 Folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



- 2 - Nota del Señor Procurador General Doctor Julio Cesar Agundez mediante la cual eleva nota de la doctora María Fabiana Garro Coordinadora del Registro Único de Adoptante en la que solicita audiencia ante los señores legisladores, en el marco de la revisión de leyes. (MdeE 246 F061/04) Expediente Interno N° 110 Folio 061 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdeE 241 F. 037/04). Expediente Interno N° 111 Folio 061 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 4 - Nota de la Señora Karina Alvarez del Departamento de Informática de Cámara de Diputados mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup solicitado por Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 245 F. 038/04). Expediente Interno N° 112 Folio 061 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 5 - Nota del Señor Rene German Casals Secretario Legislativo de la Cámara de Representante de la Provincia de Misiones, pone en conocimiento sitio Web de dicha Cámara. (MdeE 250 F0039/04) Expediente Interno N° 114 Folio 062 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA SECRETARIA LEGISLATIVA
- 6 - Nota del Señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez comunicando que ha sido contestado el EI 082 Folio 053 año 2004 Radiograma N° 134/04 de la provincia de La Pampa Expediente Interno 115 Folio 062 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Doctora Claudia Soledad Ibáñez y el Doctor Cristóbal Omar Ibáñez - Abogados, mediante la cual presentan propuesta de reforma al Código de Procedimiento Criminal. (MdeE 231 F035/04). Expediente Interno N° 090 Folio 056 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota del Señor Presidente del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis CPN Carlos Guillermo Scardino referido a la Ley N° 5234 Artículo 31 Reducción de Alícuota. (MdeE 235 F 036/04). Expediente Interno N° 092 folio 056 Año 2004.
A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Adriana Bazzano, Patricia Norma Gatica, Nidia Susana Sosa Lago, Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Manuel Orlando Grillo, Jorge Osvaldo Pinto y Marcelina Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Consulta Popular - para expresar opinión por la afirmativa o negativa de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social - Trabajo por San Luis". Expediente N° 082 Folio 036 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4884 y 5177 ("Ley de Fomento Forestal Provincial"). Expediente N° 083 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 61 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4899 ("Ley de Actividad Apícola"). Expediente N° 084 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
DESPACHO CONJUNTO N° 62 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 3 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5060 ("Ley de Turismo"). Expediente N° 085 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 63 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3518 ("Declarase la provincia Adherida a la Ley Nacional N° 20208, declaración de interés recíproco los servicios prestados por la Red Radioeléctrica de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de provincia"). Expediente N° 086 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 64 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4967 ("Registro de Empresas de Servicios Eventuales"). Expediente N° 087 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 65 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3672 ("Inscripción de Productos elaborados en la Provincia"). Expediente N° 088 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 66 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4114 ("Prohibición de la elaboración y fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables"). Expediente N° 089 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 67 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 931 ("Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas"). Expediente N° 090 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Procurador Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 68 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 9 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 7-11-1890 y Leyes Nros. 2296, 2473, 3141, 3476, 3484, 3485, 3486, 3494, 3540, 4715 y 4777 Proyecto de Ley referido a: Ley Electoral Provincial. Expediente N° 091 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 69 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 10 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 23-09-1881, 9-09-1892, y Leyes Nros. 1603, 4037, 4370, 4590, 5124, 5135 y 5139 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Expediente N° 092 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 70 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 11 – De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 (“Prorroga la vigencia de las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 093 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 71 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

VI – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

rs/JS

23/03/04



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
San Luis, 27 de Marzo de 2004

Sancción Legislativa Nº 5465; y
CONSIDERANDO:
Que por Ley Provincial Nº 5382 se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación en la Provincia de San Luis;
Que en el contexto surge la necesidad de adecuar la estructura normativa a los cambios de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de la legalidad y seguridad jurídica;

Que asimismo, resulta primordial asegurar la realización de la obra pública en un marco de legalidad, transparencia, celeridad y eficiencia adecuando la estructura normativa al nuevo marco institucional de la Provincia de San Luis;
Que la referida Sancción Legislativa dispone declarar de interés público y afectadas a riego de agua cruda proveniente del Sistema de Embalse La Florida y Paso de las Carretas;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sancción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sancción Legislativa Nº 5465.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Rodolfo Alberto Zapata

**LEY Nº 5471
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1º.- Créase por la presente Ley y asígnase en carácter prioritario al Programa para la Prevención y Lucha contra la Enfermedad de Chagas.

Con el motivo de procurar el control y erradicación de esta endemia, se aplicará en todo el ámbito provincial las disposiciones en terreno.

Art. 2º.- El espíritu de esta Ley y su Reglamentación se harán cumplir por la Autoridad Sanitaria Provincial, la de cada Municipalidad y Comisionados Municipales.

DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

Art. 3º.- A los fines de esta Ley el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, deberá:

- a) Formular normas para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Lucha, de acción directa o indirecta contra la Enfermedad, así como el Registro y tratamiento de los enfermos;
- b) Determinar métodos y técnicas de aplicación en toda la provincia, para las comprobaciones clínicas y de laboratorio que corresponde realizar.
- c) Prestar colaboración técnica a las demás autoridades de aplicación, cuando ellas lo requieran y sea necesario la reformulación o desarrollo del Programa.
- d) Propugnar acuerdos con las Provincias limítrofes para la formulación de Programas comunes relacionados con los fines de esta Ley.
- e) Establecer un Sistema Provincial de Información.
- f) Acceder a inmuebles públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza o destino para verificar la observancia de las Normas; interviniendo para el tratamiento adecuado, vehículos de pasajeros o carga y de las cosas que en ellos se transporten.
- g) Proponer los requisitos técnicos y operativos que deben satisfacer las Entidades Privadas que pretendán realizar actividades afines.
- h) Arbitrar las medidas necesarias para la orientación y tratamiento de los enfermos chagásicos y supervisar aquéllas que funcionen para tal fin, fuera de su ámbito de competencia.
- i) Auspiciar la concesión de créditos especiales para la remodelación o construcción de viviendas rurales, destinados a erradicar la vivienda rancho.
- j) Desarrollar actividades de Educación Sanitaria.
- k) Procurar el desarrollo de actividades científicas de investigación, coordinando sus acciones con la Universidad local y el ente que el Poder Ejecutivo determine.
- l) Requerir de los obligados por la presente Ley, el cumplimiento de sus deberes, solicitando en caso necesario el pertinente orden judicial.
- m) Imponer las sanciones que correspondan.

DE LA COLABORACION A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

Art. 4º.- Los funcionarios públicos y los Organismos Oficiales, cualquiera sea la Jurisdicción de que dependan, las Entidades Privadas cualquiera sea su naturaleza jurídica y las personas deben prestar a las Autoridades Sanitarias competentes la colaboración necesaria para el cumplimiento de la Ley.

Art. 5º.- Los propietarios, directores, gerentes, administradores o responsables de Entidades, Empresas o Establecimientos Urbanos o Rurales de cualquier carácter, que cuenten con viviendas destinadas al propietario o a personas en relación de dependencia (arrendadas, subarrendadas o cedidas en forma gratuita),

así como los propietarios de bienes inmuebles destinados a viviendas deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre Saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca en relación con la Ley.
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria competente.
- c) Adecuar las construcciones existentes y futuras, conforme a las Normas que establezcan las Autoridades en materia de vivienda y salud.

Art. 6º.- Los inquilinos u ocupantes de inmuebles dedicados a vivienda, deberán:
a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca en relación con la Ley.

b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria competente.
DE LOS EMPLEADOS TRANSITORIOS O PERMANENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA Y DE LOS EMPLEADORES

Art. 7º.- Serán obligatorias las reacciones serológicas para determinar la enfermedad, así como los exámenes complementarios que permitan la valoración de la misma.

La serología positiva para la Enfermedad de Chagas no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso al trabajo, siempre que a la fecha de examen pre-ocupacional no existan otros elementos clínicos, radiológicos y electrocardiográficos que indiquen disminución de la capacidad laboral.

Art. 8º.- Los Establecimientos Oficiales deberán practicar sin cargo alguno, los exámenes a que se refiere el Artículo anterior ante la solicitud del interesado.

Todo Establecimiento Oficial de atención médica, que determine la Reglamentación de esta Ley deberá disponer la habilitación de un sector especialmente aplicado al cumplimiento de las disposiciones.

Art. 9º.- Del resultado de los exámenes que deban practicarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 7º y 8º, se dejará constancia en certificados oficiales de características uniformes para toda la Provincia que serán entregados sin cargo a los interesados.

Art. 10.- Los certificados extendidos de conformidad a lo prescripto en la Ley, tendrán validez por el tiempo que determine la Reglamentación.

Art. 11.- Todo empleador deberá colaborar con la Autoridad Sanitaria a efectos que sus dependientes den cumplimiento oportuno a las prescripciones de orden médico emanadas de aquéllas.
DE LOS ALUMNOS Y DE LAS AUTORIDADES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Art. 12.- Los alumnos que ingresen a los Establecimientos de Enseñanza Oficial y Privada de todos los niveles, deberán someterse en la oportunidad y forma que la Autoridad Sanitaria determine, a los estudios y exámenes correspondientes.

Art. 13.- A los efectos del Artículo 12, serán aplicables las disposiciones de los Artículos 8º y 9º.

Art. 14.- Cualquiera sea el resultado de los exámenes que se practiquen según lo establecido en el Artículo 12, no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso y curso de los estudios.

Art. 15.- Los responsables de los Establecimientos Educativos deberán colaborar con la Autoridad Sanitaria a fin de que sus alumnos den cumplimiento a las prescripciones médicas emanadas del Artículo 12, participando con el Cuerpo Docente en la prevención de la enfermedad por medio de la Educación Sanitaria.

DE LOS BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE HEMOTERAPIA Y DADORES DE SANGRE

Art. 16.- Los Bancos de Sangre, Servicios de Hemoterapia y Establecimientos Públicos o Privados de cualquier denominación legalmente autorizados para extraer o transfundir sangre humana o sus componentes, deberán practicar los exámenes necesarios y observar los recaudos pertinentes para evitar toda posibilidad de transmitir la enfermedad; estando a su vez, sujeto a la fiscalización por Autoridad Sanitaria competente.

En caso de detectar serologías positivas para Chagas deberán comunicar a la Autoridad Sanitaria competente e informar de ello al dador, orientándolo debidamente para su adecuado tratamiento.

Art. 17.- Todo posible dador de sangre que tenga sospecha de padecer o haber padecido infección chagásica, deberá ponerlo oportunamente en conocimiento del Servicio al que se presente para la extracción.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 18.- Los actos u omisión que impliquen transgresión a las Normas de esta Ley y a las Reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal en que pudieran incurrir los infractores.

Art. 19.- Los infractores a que se refiere el Artículo 20 serán sancionados por la Autoridad Sanitaria competentes, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa será al valor de Cinco (5) Salarios Mínimo, Vital y Móvil.
- c) Clausura temporaria total o parcial de Establecimientos, por un lapso que no excederá los Treinta (30) días en cada oportunidad.

Art. 20.- Las sanciones establecidas en los incisos b) y c) podrán aplicarse independiente o conjuntamente, en virtud de las circunstancias previstas en la primera parte de este Artículo.

Esta sanción alcanzará a las viviendas ocupadas por el dependiente del infractor, cuando éstas no cumplan con lo previsto en esta Ley o sus reglamentaciones.

Art. 21.- Se consideran reincidentes, a quienes habiendo sido sancionados, incurran en nueva infracción dentro del término de Dos (2) años contados desde la fecha que haya quedado firme la sanción anterior.

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
Año 2004
Nº 100



Art. 22.- El monto recaudado en concepto de multas, ingresará a la cuenta especial "Fondo Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Chagas", dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Artículo 1º.

DE LAS PROCEDIMIENTOS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y FACULTADES DE INSPECCION

Art. 23.- Contra las decisiones administrativas que la Autoridad Sanitaria Provincial dicte en virtud de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, podrán interponerse los recursos previstos en las Normas Procesales vigentes.

Art. 24.- La falta de pago de las multas aplicadas, hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente Título ejecutivo el testimonio autenticado de la Resolución condenatoria firme.

Art. 25.- La Autoridad Sanitaria a la que corresponde actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, está facultada para verificar su cumplimiento mediante inspecciones y/o pedidos de informes.

A tales fines sus funcionarios autorizados tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente Ley y podrán proceder a la intervención o secuestro de elementos probatorios de su inobservancia.

A estos efectos podrán solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes o requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los Ciento Veinte (120) días de su promulgación.

Art. 27.- Derogar la Ley Nº 4596 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 28.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 639-MCT-2004
San Luis, 26 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5471; y,

CONSIDERANDO:

Que por antedicha sanción Legislativa se crea el Programa para la Prevención y Lucha contra la Enfermedad de Chagas;

Que el Programa Salud deberá formular las normas para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de lucha, de acción directa o indirecta contra la enfermedad, así como el Registro y Tratamiento de los Enfermos, también prestará colaboración técnica a las demás autoridades de aplicación, cuando ellas lo requieran y sea necesario la reformulación o desarrollo del Programa;

Que se deberán arbitrar las medidas necesarias para la orientación y tratamiento de los enfermos chagásicos;

Que los funcionarios públicos y los Organismos Oficiales, cualquiera sea la jurisdicción de que dependan, las Entidades Privadas cualquiera sea su naturaleza jurídica y las personas deben prestar colaboración para hacer efectivo el cumplimiento de la Ley;

Que los propietarios, gerentes administradores o responsables de Entidades, Empresas o Establecimientos Urbanos o Rurales de cualquier carácter, que cuenten con viviendas destinadas al propietario o a personas en relación de dependencia (arrendadas, subarrendadas o cedidas en forma gratuita) y los propietarios de viviendas deberán cumplir y hacer cumplir disposiciones sobre Saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca; permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria; adecuar las construcciones existentes y futuras, conforme a la normativa establecida;

Que se establece la obligatoriedad de las reacciones serológicas para determinar la enfermedad, así como los exámenes complementarios que permitan la valoración de la misma. La serología positiva para la Enfermedad del Chagas no podrá constituir elemento restricto para el ingreso al trabajo;

Que los Establecimientos Oficiales deberán practicar sin cargo alguno exámenes mencionados en el párrafo precedente ante la solicitud del interesado;

Que deberán someterse a los estudios y exámenes correspondientes los alumnos que ingresen a Establecimientos de Enseñanza Oficial y Privada de todos los niveles, y el resultado de los mismos no podrá constituir un elemento restricto para el ingreso y cursado de los estudios;

Que los responsables de los Establecimientos Educativos, deberán colaborar con la Autoridad Sanitaria a fin de que sus alumnos den cumplimiento a lo establecido precedentemente, y participando con el cuerpo docente de la

prevención de la enfermedad por medio de la Educación Sanitaria.

Que los Bancos de Sangre, Servicios de Hemoterapia y Establecimientos Públicos o Privados de cualquier denominación legalmente autorizados para extraer o transfundir sangre humana o sus componentes, deberán practicar los exámenes necesarios y observar los recaudos pertinentes para evitar toda posibilidad de transmitir la enfermedad. En caso de detectar serologías positivas para Chagas deberán comunicar a la Autoridad Sanitaria competente e informar de ello al dador, orientándolo debidamente para su adecuado tratamiento;

Que se establecen las faltas y sanciones para los infractores de la antedicha sanción legislativa y de las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia;

Que la mencionada ley deberá reglamentarse dentro de los 120 días de su promulgación;

Que se deroga la Ley 4596 y toda otra que se le oponga;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5471.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo, el Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Capital y el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Eduardo Jorge Gomina

Sergio Gustavo Frelxes

Félix Quiroga Besso

Rodrigo Alberto Zapata

ADMINISTRATIVAS

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DEL PROGRESO

DECRETO Nº 715-MP-2004

San Luis, 2 de Abril de 2004

VISTO:

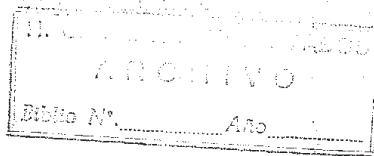
El Expediente Nº 0000-2004-012686, por el cual se tramita designación por compulsas de antecedentes del personal titular que cumple funciones en la Escuela Nº 172 "Provincia de Misiones", a los efectos de cubrir el cargo de Director, inter se llame a concurso; y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado Provincial pretende consolidar la transformación educativa, en la plena convicción que las herramientas de la superación social la constituyen: la educación de calidad, el desarrollo económico y el fortalecimiento institucional, definiendo políticas públicas y a través de la integración y participación de todas las estructuras que poseen como objeto específico el desarrollo de la cultura y la educación;

Que en sentido consonante, la Constitución Provincial en su Art. 72º establece que el Estado debe promover el desarrollo de la conciencia crítica y la participación activa del educando y educador en el proceso de formación, integrando las instituciones afines;

Que en virtud de la Ley Nº 2886 y normativas vigentes concordantes, el Jefe del Programa de Cultura, Educación, Deporte y Juventud eleva nota a la Junta de Clasificación Docente en la cual solicita se realice una compulsas de antecedentes del personal titular que cumple funciones en la Escuela Nº 172 "Provincia de Misiones", a los efectos de cubrir el cargo de Director, inter se llame a concurso; Que a fs. 1 obra informe de Junta de Clasificación Docente Nivel Inicial, EGB 1 y 2, sobre la compulsas de personal titular de la Escuela Nº 172 "Provincia de Misiones", a fs.6 la Junta de Clasificación Docente EGB 3 y Polimodal, resultando





Ley N.º III-0072-2004 (5471 "R") 74

CHAGAS. ENFERMEDAD DE CHAGAS. PREVENCIÓN

ARTICULO 1º.- CREASE por la presente Ley y asignase en carácter prioritario al Programa para la Prevención y Lucha contra la Enfermedad de CHAGAS. Con el motivo de procurar el control y erradicación de esta enfermedad, se aplicará en todo el ámbito provincial las disposiciones en terreno.

ARTICULO 2º.- El espíritu de esta Ley y su Reglamentación se harán cumplir por la Autoridad Sanitaria Provincial, la de cada Municipalidad y Comisionados Municipales.

DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS

ARTICULO 3º.- A los fines de esta Ley el Programa de Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo, deberá:

- a) Formular normas para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de Lucha, de acción directa o indirecta contra la Enfermedad, así como el Registro y tratamiento de los enfermos.
- b) Determinar métodos y técnicas de aplicación en toda la provincia, para las comprobaciones clínicas y de laboratorio que corresponde realizar.
- c) Prestar colaboración técnica a las demás autoridades de aplicación, cuando ellas lo requieran y sea necesario la reformulación o desarrollo del Programa.
- d) Propugnar acuerdos con las Provincias limítrofes para la formulación de Programas comunes relacionados con los fines de esta Ley.-
- e) Establecer un Sistema Provincial de Información.
- f) Acceder a inmuebles públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza o destino para verificar la observancia de las Normas; interviniendo para el tratamiento adecuado, vehículos de pasajeros o carga y de las cosas que en ellos se transporten.
- g) Proponer los requisitos técnicos y operativos que deben satisfacer las Entidades Privadas que pretendan realizar actividades afines.
- h) Arbitrar las medidas necesarias para la orientación y tratamiento de los enfermos chagásicos y supervisar aquéllas que funcionen para tal fin, fuera de su ámbito de competencia.
- i) Auspiciar la concesión de créditos especiales para la remodelación o construcción de viviendas rurales, destinados a erradicar la vivienda rancho.
- j) Desarrollar actividades de Educación Sanitaria.
- k) Procurar el desarrollo de actividades científicas de investigación, coordinando sus acciones con la Universidad local y el ente que el Poder Ejecutivo determine.
- l) Requerir de los obligados por la presente Ley, el cumplimiento de sus deberes, solicitando en caso necesario la pertinente orden judicial.
- m) Imponer las sanciones que correspondan.

DE LA COLABORACION A LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 4º.- Los funcionarios públicos y los Organismos Oficiales, cualquiera sea la Jurisdicción de que dependan, las Entidades Privadas cualquiera sea su naturaleza jurídica y las personas deben prestar a las Autoridades Sanitarias competentes la colaboración necesaria para el cumplimiento de la Ley.

ARTICULO 5º.- Los propietarios, directores, gerentes, administradores o responsables de Entidades, Empresas o Establecimientos Urbanos o Rurales de cualquier carácter, que cuenten con viviendas destinadas al propietario o a personas en relación de dependencia (arrendadas, subarrendadas o cedidas en forma gratuita), así como los propietarios de bienes inmuebles destinados a viviendas deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre Saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca en relación con la Ley.
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria competente.
- c) Adecuar las construcciones existentes y futuras, conforme a las Normas que establezcan las Autoridades en materia de vivienda y salud.

ARTICULO 6º.- Los inquilinos u ocupantes de inmuebles dedicados a vivienda, deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre saneamiento Ambiental y tratamiento de vectores que la Autoridad Sanitaria establezca en relación con la Ley.-
- b) Permitir el acceso de la Autoridad Sanitaria competente.

DE LOS EMPLEADOS TRANSITORIOS O PERMANENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA Y DE LOS EMPLEADORES

ARTICULO 7º.- Serán obligatorias las reacciones serológicas para determinar la enfermedad, así como los exámenes complementarios que permitan la valoración de la misma.



La serología positiva para la Enfermedad de Chagas no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso al trabajo, siempre que a la fecha de examen pre-ocupacional no existan otros elementos clínicos, radiológicos y electrocardiográficos que indiquen disminución de la capacidad laboral.

ARTICULO 8º.- Los Establecimientos Oficiales deberán practicar sin cargo alguno, los exámenes a que se refiere el Artículo anterior ante la solicitud del interesado.

Todo Establecimiento Oficial de atención médica, que determine la Reglamentación de esta Ley deberá disponer la habilitación de un sector especialmente aplicado al cumplimiento de las disposiciones.

ARTICULO 9º.- Del resultado de los exámenes que deban practicarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 7º y 8º, se dejará constancia en certificados oficiales de características uniformes para toda la Provincia que serán entregados sin cargo a los interesados.

ARTICULO 10.- Los certificados extendidos de conformidad a lo prescripto en la Ley, tendrán validez por el tiempo que determine la Reglamentación.

ARTICULO 11.- Todo empleador deberá colaborar con la Autoridad Sanitaria a efectos que sus dependientes den cumplimiento oportuno a las prescripciones de orden médico emanadas de aquéllas.

DE LOS ALUMNOS Y DE LAS AUTORIDADES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

ARTICULO 12.- Los alumnos que ingresen a los Establecimientos de Enseñanza Oficial y Privada de todos los niveles, deberán someterse en la oportunidad y forma que la Autoridad Sanitaria determine, a los estudios y exámenes correspondientes.

ARTICULO 13.- A los efectos del Artículo 12, serán aplicables las disposiciones de los Artículos 8º y 9º.

ARTICULO 14. Cualquiera sea el resultado de los exámenes que se practiquen según lo establecido en el Artículo 12, no podrá constituir elemento restrictivo para el ingreso y curso de los estudios.

ARTICULO 15.- Los responsables de los Establecimientos Educativos deberán colaborar con la Autoridad Sanitaria a fin de que sus alumnos den cumplimiento a las prescripciones médicas emanadas del Artículo 12, participando con el Cuerpo Docente en la prevención de la enfermedad por medio de la Educación Sanitaria.

DE LOS BANCOS DE SANGRE, SERVICIOS DE HEMOTERAPIA Y DADORES DE SANGRE

ARTICULO 16.- Los Bancos de Sangre, Servicios de Hemoterapia y Establecimientos Públicos o Privados de cualquier denominación legalmente autorizados para extraer o transfundir sangre humana o sus componentes, deberán practicar los exámenes necesarios y observar los recaudos pertinentes para evitar toda posibilidad de transmitir la enfermedad; estando a su vez, sujeto a la fiscalización por Autoridad Sanitaria competente.

En caso de detectar serologías positivas para Chagas deberán comunicar a la Autoridad Sanitaria competente e informar de ello al dador, orientándolo debidamente para su adecuado tratamiento.

ARTICULO 17.- Todo posible dador de sangre que tenga sospecha de padecer o haber padecido infección chagásica, deberá ponerlo oportunamente en conocimiento del Servicio al que se presente para la extracción.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 18.- Los actos u omisión que impliquen transgresión a las Normas de esta Ley y a las Reglamentaciones que se dicten en consecuencia, serán consideradas faltas administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal en que pudieran incurrir los infractores.

ARTICULO 19.- Los infractores a que se refiere el Artículo 20 serán sancionados por la Autoridad Sanitaria competentes, de acuerdo a la gravedad o reincidencia de la infracción con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa será al valor de CINCO (5) Salarios Mínimo Vital y Móvil.
- c) Clausura temporaria total o parcial de Establecimientos, por un lapso que no excederá los TREINTA (30) días en cada oportunidad.

ARTICULO 20.- Las sanciones establecidas en los incisos b) y c) podrán aplicarse independiente o conjuntamente, en virtud de las circunstancias previstas en la primera parte de este Artículo.

Esta sanción alcanzará a las viviendas ocupadas por el dependiente del infractor, cuando estas no cumplan con lo previsto en esta Ley o sus reglamentaciones.

ARTICULO 21.- Se considerará reincidentes, a quienes habiendo sido sancionados, incurran en nueva infracción dentro del término de DOS (2) años contados desde la fecha que haya quedado firme la sanción anterior.

ARTICULO 22.- El monto recaudado en concepto de multas, ingresará a la cuenta especial "Fondo Provincial de Lucha contra la Enfermedad de Chagas", dentro de la cual se contabilizará por separado y deberá utilizarse exclusivamente para el logro de los fines del Artículo 1º.

DE LOS PROCEDIMIENTOS, MEDIDAS PREVENTIVAS Y FACULTADES DE INSPECCION

ARTICULO 23.- Contra las decisiones administrativas que la Autoridad Sanitaria Provincial dicte en virtud de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, podrán interponerse los recursos previstos en las Normas Procesales vigentes.

ARTICULO 24.- La falta de pago de las multas aplicadas, hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente Título ejecutivo el testimonio autenticado de la Resolución condenatoria firme-

ARTICULO 25.- La Autoridad Sanitaria a la que corresponde actuar de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, está facultada para verificar su cumplimiento mediante inspecciones y/o pedidos de informes.

A tales fines sus funcionarios autorizados tendrán acceso a cualquier lugar previsto en la presente Ley y podrán proceder a la intervención o secuestro de elementos probatorios de su Inobservancia.

A estos efectos podrán solicitar orden de allanamiento de los jueces competentes o requerir el auxilio de la fuerza pública.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de su promulgación.

ARTICULO 27.- Derogar la Ley N° 4596 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 28.- Regístrese, etc.-